



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nº 312 /2013
LETRA: DIGMA

BUENOS AIRES, 31 de julio de 2013.

Ref. Cuestiones nuevas y
emergentes

SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su notificación SCBD/STTM/DC/RH/VA/81439 en la que se invita a las partes a remitir comentarios y proveer información adicional sobre componentes, organismos y productos resultantes de técnicas de biología sintética, de acuerdo con la decisión XI/11 de la Undécima Conferencia de las Partes.

Al respecto, se remiten adjunto los comentarios de la República Argentina realizados en colaboración entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y esta Cancillería.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi más alta consideración y estima.

Adjunto: lo mencionado precedentemente

MARIA FABIANA LOGUZZO
Directora General de
Asuntos Ambientales

AL SECRETARIO EJECUTIVO DE
LA CONVENCIÓN SOBRE LA
DIVERSIDAD BIOLÓGICA
BRAULIO FERREIRA DE SOUZA DIAS
S _____ / _____ D



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Información adicional sobre biología sintética

Como resultado de la Undécima Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica (COP11) que se celebró en octubre de 2012, se aprobó la Decisión XI/11 relativa a "Cuestiones nuevas e incipientes relativas a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica". A través de la misma, se invitó a las Partes a que, conforme a los párrafos 11 y 12 de la Decisión IX/29, presenten información adicional pertinente sobre los componentes, organismos y productos resultantes de técnicas de biología sintética que pueden tener efectos en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica y las consideraciones sociales, económicas y culturales relacionadas.

En primer lugar, la Argentina considera que aún no se cuenta con información suficiente sobre biología sintética que permita analizar, actualmente, cuáles podrían ser sus aplicaciones prácticas y, menos aún, los impactos que pudiera tener sobre la biodiversidad. Es decir, la cuestión se encuentra en un estadio de desarrollo muy incipiente que no permite ver con claridad qué implica, a qué se refiere, cuáles podrían ser sus usos, etc. En este sentido, cabe señalar que los trabajos actuales de biología sintética consisten en apenas un conjunto limitado de pruebas de concepto de laboratorio.

Asimismo, debe considerarse que, de acuerdo a la definición de biotecnología moderna contenida en el Protocolo de Cartagena, los organismos obtenidos por biología sintética estarían alcanzados por dicho acuerdo, resultando redundante una nueva iniciativa en la materia. En este sentido, no correspondería en esta instancia iniciar nuevos trabajos en lo referente a bioseguridad y biología sintética. En todo caso, correspondería revisar si los anexos del Protocolo de Cartagena alcanzan la necesidad de estudiar los impactos de las técnicas de biología sintética en el ambiente. Al respecto, la Argentina considera que podría considerarse la posibilidad de convocar un grupo de expertos con el objetivo de evaluar si los mecanismos existentes, como el Protocolo de Cartagena, son adecuados para reducir el riesgo de las técnicas de biología sintética sobre los ecosistemas y la biodiversidad, en general.

Por otro lado, es importante remarcar que la biología sintética combinada con las herramientas de comunicación digitales permiten situaciones donde la información de genomas completos de especies podrán ser recabados in situ y transferidos electrónicamente, atravesando fronteras. De este modo, se podría facilitar la reconstrucción y utilización de dicha información genética sin reconocimiento, al menos aparente, del origen del recurso genético al mismo tiempo que podrían efectuarse modificaciones menores al material. El CDB, a través de sus objetivos, destaca la importancia de la conservación de la diversidad biológica, la utilización



Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. En este sentido, correspondería prestar atención a que este nuevo paradigma tecnológico no relativice los objetivos de la CDB, especialmente el de participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

De acuerdo con el Convenio de la CDB y con el párrafo 4 de la decisión XI/11¹, cabe señalar la importancia del enfoque precautorio en el momento de abordar el tratamiento de cuestiones científicas y tecnológicas nuevas e incipientes. Es fundamental remarcar que dicho principio precautorio debe basarse en evidencia científica sólida y respetar las respectivas legislaciones nacionales y los compromisos internacionales pertinentes. Asimismo, es importante, prestar debida consideración a cuestiones de índole ambiental, de salud humana y de seguridad alimentaria, entre otras. Atento a ello, se debería analizar los potenciales beneficios y los riesgos de impactos negativos sobre la biodiversidad y el ambiente. En este sentido, sería útil analizar las normas de bioseguridad y análisis de riesgo disponibles en los diferentes países y organizaciones que ya están utilizando productos de la biología sintética.

Asimismo, se considera que debido a la rápida evolución del conocimiento sobre el comportamiento de organismos producto de la biología sintética sería necesaria la construcción de capacidades en la gestión del riesgo que implica su liberación. En este sentido, sería conveniente la inclusión de estas actividades en la agenda de financiamiento del Fondo Mundial para el Medio Ambiente (FMAM/GEF).

¹ "Párrafo 4 de la Decisión XI/11: Reconociendo el desarrollo de tecnologías relacionadas con la vida, células o genomas sintéticos, y las incertidumbres científicas sobre su posible efecto en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, insta a las Partes e invita a otros gobiernos a aplicar un enfoque de precaución, de conformidad con el preámbulo del Convenio y con el artículo 14, al abordar las amenazas de reducción significativa o pérdida de diversidad biológica que representan los organismos, componentes y productos resultantes de la biología sintética, de acuerdo con la legislación nacional y otras obligaciones internacionales pertinentes"